



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ANGIE YICETH BERNAL OSPINA
DEMANDADO : EDUARDO BERNAL VILLAMIZAR
RADICADO : 2015-00364
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

Villavicencio, nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la abogada RUTH STELLA SARMIENTO BOHÓRQUEZ en contra del auto de fecha 19 de enero de 2018 por el cual se tuvo por revocada la autorización de pagar los depósitos judiciales a la recurrente.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente que con los dineros que aquí se están cobrando su poderdante se había comprometido a pagar los honorarios pactados, no solamente para este proceso sino para otros en donde también es apoderada de la demandante.

Motivo por el cual solicita se reponga el auto atacado y se autorice a que la abogada siga cobrando los títulos judiciales que aquí se consignan.

TRASLADO DEL RECURSO

Interpuesto el recurso de reposición, se fijó en lista en la Secretaría del Juzgado, como se observa a folio 173

La demandante guardó silencio.

Para resolver el Juzgado CONSIDERA:

La Corte Constitucional en sentencia C-383 de 2005 indicó respecto a la facultad de recibir que *“La norma advierte que el apoderado no podrá realizar actos que impliquen disposición del derecho en litigio, ni reservados exclusivamente por la ley a la parte misma; **tampoco recibir, salvo que el demandante lo haya autorizado de manera expresa.** Sobre el particular cabe señalar que los apoderados son quienes actúan en nombre y representación de los titulares de derecho en que se funda la acción y que les da el carácter de partes. Tal actuación y calidad **no significa en manera alguna la sustitución de la titularidad de los derechos de quienes ellos representan**”.* (Negrita por el Despacho).

Quiere decir lo anterior, que pese a que la demandante haya acordado con la recurrente que con el dinero producto del cobro del presente proceso ejecutivo se pagarían sus honorarios, lo cierto es que la señora ANGIE YICETH tiene la titularidad del derecho aquí ejecutado, por cuanto se trata de las cuotas de alimentos dejadas de pagar a ella por su progenitor, por tanto es la demandante la que tiene la facultad de disponer quien reciba estos dineros y también revocar dicha facultad.

Por tanto, el derecho de cobrar los depósitos judiciales existentes en este proceso a nombre de la demandante queda a la disposición de la ejecutante, lo que quiere decir que se sale de la órbita de acción del Juzgado indicar a quien o a quienes deban ser entregados los depósitos judiciales, aclarando a la abogada que de ninguna manera el Juzgado se encuentra negando su derecho a cobrar sus honorarios, solamente que no es competencia del Juzgado decidir si se deben pagar o no a la abogada, por cuanto



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ANGIE YICETH BERNAL OSPINA
DEMANDADO : EDUARDO BERNAL VILLAMIZAR
RADICADO : 2015-00364
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

se reitera, en el presente asunto la disposición del derecho a *recibir los dineros del proceso ejecutivo* recae solamente en cabeza de la demandante.

Advierte el Despacho además que la abogada cuenta con otros medios para el cobro de sus honorarios, no siendo el presente recurso el idóneo para tal fin.

Así las cosas, el Juzgado se abstienen de reponer el auto atacado y en consecuencia, dejará incólume dicha decisión.

Por improcedente se niega la apelación del auto atacado, por cuanto por la naturaleza del presente proceso se tramita en única instancia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO. ABSTENERSE de reponer la providencia del 19 de enero de 2018, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NEGAR por improcedente la apelación solicitada en subsidio.

NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 009 del
12 FEB 2018


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria